

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

TEXTO SUSTITUTIVO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY MARCO PARA LA
PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA
REPÚBLICA, N.º 10627, DEL 16 DE ENERO DEL 2025 (Originalmente
denominado: REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY MARCO PARA LA
PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA
REPÚBLICA N.º 10627 DEL 16 DE ENERO DEL 2025)

Expediente N° 25123

(Aprobado 22 de Octubre de 2025)

Cuarta Legislatura

Primer Período Sesiones Ordinarias

Área de Comisiones Legislativas V

Departamento de Comisiones Legislativas

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N° 25123
(emr/nec)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, N.º 10627, DEL 16 DE ENERO DEL 2025

ARTÍCULO ÚNICO-Refórmense los artículos 6 y 7 de la Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República, N.º 10.627, del 16 de enero del 2025, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 6- Integración del Cocef

(...)

k) Un representante del sector cooperativo de ahorro y crédito.

(...)

Los representantes a los que se refieren los incisos i), j) y k), serán nombrados entre personas con reconocida experiencia en educación financiera u organizaciones que cuenten con programas de educación financiera.

Todas las instituciones que integren el Cocef tendrán que colaborar para el logro de los objetivos de esta ley y la ejecución de la política pública que se defina a partir de esta ley.

Artículo 7- Nombramientos

Los miembros del Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef), indicados en el artículo 6, del inciso a) al inciso h), serán los jerarcas de las respectivas instituciones. No obstante, estos podrán delegar su representación, de manera permanente o temporal, en viceministros, directores generales u otro funcionario de alta jerarquía, quien deberá contar con el conocimiento técnico y la facultad necesaria para la toma de decisiones en materia de educación financiera que competan a la institución.

(...).

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses, a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.